ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; Y

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. Con fecha 23 de mayo del año 2014, se expidieron entre otras leyes, la Ley General de Partidos Políticos, la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, para regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así mismo lo relativo a la postulación de candidatos y las formas de participación electoral.

3.- El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local electoral.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos; a través del cual se establece formalmente la denominación, integración y

funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Con fecha 09 de julio del año 2014, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG96/2014, a través del cual resuelve el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendría efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

6.- El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. Mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre de 2014, se emitió la sentencia por la que se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos: Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata de Morelos (44/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad; la cual en su resolutivo OCTAVO determinó lo siguiente:

> *"Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero; 179 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos."*

Sentencia que surtió efectos a partir su notificación al Congreso del Estado de Morelos; mismo que fue notificado el día primero de octubre del 2014.

8. Con fecha 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el día 27 de octubre del año 2014 este órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad.

10. Con fecha 14 de noviembre del año 2014 en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo 168 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG308/2014, denominado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015"*.

12. El 13 de diciembre del año 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del recurso de apelación número

TEE/RAP/048/2014-2 y sus acumulados TEE/RAP/049/2014-2, TEE/RAP/050/2014-2 y TEE/RAP/051/2014-2, promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Morelos, respectivamente, a través de la cual se confirmó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014 de fecha 14 de noviembre del año 2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. Con fecha 18 de diciembre del año 2014, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a través del cual presenta solicitud de registro de *"CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ENCUENRO SOCIAL"*, con fundamento en los artículos 60, 61, 78 fracción XXVI y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. El 14 de diciembre de dos mil catorce, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante suplente del partido político denominado MORENA, interpuso recurso de apelación para impugnar el acuerdo INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014, en los que respectivamente se aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014- 2015, así como los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, radicándose bajo el número expediente identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

15. Con fecha 23 de diciembre de 2014, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, a través del cual se

confirma el acuerdo INE/CG307/2014 y ordena al Instituto Nacional Electoral, modificar el lineamiento 3 del acuerdo INE/CG308/2014, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

> *"PRIMERO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG307/2014.*
>
> *SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*
>
> *TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.*
>
> *CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la determinación sobre la inaplicación de la parte conducente del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos".*

16.- El 24 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG351/2014, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, al efecto modifica la porción normativa correspondiente al lineamiento 3 del documento intitulado LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015, para emplearse en los siguientes términos:

> *"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:..."*

17. El día 28 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría aprobó el *"ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE*

REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

> *"PRIMERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que exhiba original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, en relación con la aprobación del acuerdo ACU-CEN-057/2014 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre del 2014.*
>
> *SEGUNDO.- Se requiere al partido político Encuentro Social para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el Convenio de Candidatura Común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.*
>
> *TERCERO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social a través de los puntos de acuerdo que anteceden, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el Convenio de Candidatura Común exhibido para su registro.*
>
> *CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.*
>
> *QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*
>
> *SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social y por estrados a la ciudadanía en general."*

18. El 31 de diciembre del año 2014, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede.

19. Mediante acuerdo dictado el día 06 de enero del año 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se radicó el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de diciembre del 2014, en la Ponencia Dos del órgano jurisdiccional antes citado, bajo el número de expediente TEE/RAP/001/2015-2.

20. El día 07 de enero del año 2015, se presentaron escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero suscrito por el Lic. David Leonardo Flores Montoya, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral, y el segundo signado por el ciudadano Jorge Reyes Martínez, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, ante este órgano electoral, mediante los cuales se anexa la siguiente documentación:

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:

a) Copia certificada de la propuesta de la orden del día para convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político referido, de fecha 10 de diciembre de 2014.

b) Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de diciembre de 2014.

c) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de diciembre de 2014.

d) Disco compacto con archivo que contiene la documentación descrita en los incisos anteriores.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

a) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 09 de diciembre de 2014.

b) Original de la Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.

c) Original del Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.

d) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdíes Pineda Morín, en su carácter de Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social.

e) Original de la Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional Comité Ejecutivo Nacional del Partido Encuentro Social, de fecha catorce de diciembre de 2014.

f) Original del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, de fecha 14 de diciembre de 2014.

g) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del referido instituto político.

h) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Alejandro González Murillo, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Nacional del referido instituto político.

i) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano José Carlos Sandoval Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

j) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, signado por los ciudadanos Abdíes Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su calidad de Representante propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

k) Disco compacto que contiene el archivo de los documentos antes descritos.

Con los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, manifestaron cumplir con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, aprobado el día 28 de diciembre de 2014, por éste Órgano Comicial.

Para tal efecto, se certifica que el término de diez días concedido a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social para cumplir con los requerimientos formulados empezó a correr a partir del día 29 de diciembre del año 2014 concluyendo el día 07 de enero del año 2015; esto es así, porque los citados institutos políticos, se dieron por notificados del acuerdo mencionado a través de sus

Representantes acreditados en este órgano electoral, el día 28 de diciembre del año próximo pasado, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

21. Con fecha 16 de enero de 2015, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, signado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere que el Partido del Trabajo se adhiere al Convenio de Candidatura Común interpuesto el día 18 de diciembre de 2014, anexando la siguiente documental:

> a) *"MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL..."*.

22. El día 24 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2015, *"....MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESION DEL PARTIDO DEL TRABAJO..."*, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

> *"PRIMERO.- Se tienen por presentados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, dando cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014 del Consejo Estatal Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*
>
> *SEGUNDO.- Se requiere al Partido del Trabajo para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el Convenio de Candidatura Común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, así como la documental con la que se acredite que la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, se encuentra facultada para suscribir el Convenio de Candidatura Común en términos de lo dispuesto por los estatutos el partido político requerido, y una vez cumplimentado lo anterior se acordara la conducente, apercibiendo a dicho instituto político, que para el caso de no cumplir con el requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de dicho instituto político.*

TERCERO.- Se requiere al partido político Encuentro Social, para que exhiba original o copia certificada con los que acredite que los órganos de dirección del instituto político antes mencionado aprobaron conforme a las disposiciones que marcan sus Estatutos, celebrar Convenio de Candidatura Común también con el Partido del Trabajo en la elección de Presidente y Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, por los motivos enunciados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se reserva acordar lo conducente en su momento oportuno respecto a la validez o procedencia del Convenio de Candidatura Común propuesto por los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y la adhesión del Partido del Trabajo, por los motivos enunciados en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro social y Partido del Trabajo por medio de sus representantes acreditados en este órgano comicial."

23. Con fecha 26 de enero de 2015, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el recurso de apelación identificado con el número TEE/RAP/001/2015-2 interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2014, cuyos puntos resolutivos, se transcriben a continuación:

*"PRIMERO.- Es **FUNDADO** el tercer agravio expuesto por el recurrente, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.*

*SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."*

24. Con fecha 30 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2015, advirtiéndose los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Queda sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, en cumplimiento a la resolución revocatoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 26 de enero de la presente anualidad en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2.

SEGUNDO.- Se desecha la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrático y Encuentro Social, de fecha 18 de diciembre del año 2014, en términos de las consideraciones vertidas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, únicamente por lo que respecta a los requerimientos relativos al Partido Encuentro Social.

CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el contenido del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal Electoral."

25. Mediante escrito presentado el día 30 de enero del año 2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz y José Luis Correa Villanueva, la primera en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, y el segundo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano electoral, mediante el cual manifiestan cumplimentar el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, anexando en copia certificada la documentación siguiente:

"Por cuanto al Partido del Trabajo:

a) Copia certificada de la Convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 05 de noviembre del 2014.

b) Copia certificada de los comprobantes de difusión de la convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 05 de noviembre de 2014.

c) Copia certificada de la Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014.

d) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha cinco de noviembre de 2014."

En virtud de lo anterior, se certifica que el término de diez días concedido a los partidos políticos de Encuentro Social y del Trabajo para cumplir con los requerimientos formulados empezó a correr a partir del día 25 de enero del año 2015 concluyendo el día 03 de febrero del año 2015; esto es así, porque los citados institutos políticos, se dieron por notificados del acuerdo mencionado a través de sus Representantes acreditados en este órgano electoral, el día 24 de enero del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la certificación que antecede, éste órgano comicial precisa que dentro del término de diez días concedido al partido político Encuentro Social a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, dicho instituto político no presentó la documentación requerida, no obstante de encontrarse legalmente notificado del citado acuerdo por medio de su representante acreditado en este órgano electoral, lo anterior para los efectos legales procedentes.

26.- Con fecha 31 de enero del año en curso, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en representación del Partido de la Revolución Democrática, promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la sentencia dictada por el citado Tribunal local, en el expediente TEE/RAP/001/2015-2, que revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para participar

en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, suscrito por el partido actor y Encuentro Social; radicándose bajo el número de expediente SDF-JRC-14/2015.

27. El 13 de febrero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó por mayoría el acuerdo número IMEPEPAC/CEE/021/2015, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

> *"PRIMERO.- Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.*
>
> *SEGUNDO.- Se aprueba el registro del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, así como la modificación al mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.*
>
> *TERCERO.- Es improcedente la aprobación del segundo párrafo de la cláusula cuarta de la modificación al Convenio de Candidatura Común propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*
>
> *CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inscriba en el libro de registro de los partidos políticos, el Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.*
>
> *QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*
>
> *SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.*
>
> *SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo por medio de sus representantes acreditados en este órgano comicial y por estrados a la ciudadanía en general."*

28. Con fecha 18 de febrero del año 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal,

con sede en el Distrito Federal, dictó sentencia en autos del juicio de revisión constitucionalidad identificado con el número de expediente SDF-JRC-14/2015, con los siguientes puntos resolutivos:

"RESUELVE.

***PRIMERO.**- Se **revoca** la resolución impugnada.*

***SEGUNDO.**- **Queda subsistente** el acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, que fue materia de impugnación en la instancia primigenia.*

***TERCERO.**- Se **dejan sin efectos** la totalidad de los actos que se hayan emitido en cumplimiento a la sentencia reclamada".*

Así mismo, este órgano comicial, precisa que la Sala Regional con antelación referida, en el Considerando SEXTO de la sentencia citada, revoca la resolución impugnada y ordena dejar subsistente el acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, que fue materia de impugnación en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2015-2; y por otra lado, deja sin efectos la totalidad de los actos que se hayan emitido en cumplimiento a la sentencia reclamada; en consecuencia, este órgano comicial, deja sin efectos los acuerdos siguientes: IMPEPAC/CEE/012/2015 e IMPEPAC/CEE/021/2015, los cuales fueron emitidos en virtud del cumplimiento a la ejecutoria del órgano jurisdiccional electoral local.

29. El día 24 de febrero del año 2015, se recibió en este órgano comicial el escrito de fecha 21 de febrero del año en curso, identificado con el número ES/PR/005/2015, dirigido a la Maestra Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político Encuentro Social, a través del cual menciona ratificar en todas y cada una de sus partes la Modificación del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que celebran los partidos políticos nacionales denominados partido de la Revolución Democrática y Encuentro Social; y

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 41, segundo párrafo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren en su conjunto que los partidos políticos son órganos de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y la ley electoral establecerá las formas de su participación en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; correspondiéndoles el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos.

III. Que el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, señala respecto a los partidos de nuevo registro que no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro que corresponda; así mismo el numeral 5 de la disposición legal en comento, por su parte refiere que es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

IV. Que el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce como formas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral del Estado de Morelos, la candidatura común, los frentes,

coaliciones y fusiones, siendo estos 3 últimos también regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que en la presentación de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato; para ello es imprescindible el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

VI. En la parte final del artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los partidos políticos que celebren convenios no podrán distribuir o transferirse votos.

VII. Por su parte, el artículo 62 del código comicial vigente, establece que el convenio celebrado entre dos o más partidos deberá constreñirse a lo que refieran los estatutos de cada instituto político.

VIII. El artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar lo referente a los convenios que lleven a cabo los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

IX. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que en los procesos internos para seleccionar candidatos a Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, tendrán verificativo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección y no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de convenios de coaliciones y candidaturas comunes, el convenio citado deberá registrarse hasta treinta días antes del inicio de las precampañas,

Cabe precisar que este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo 168, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

X. Ahora bien, como se advierte del antecedente 27 del presente acuerdo, para resolver lo procedente respecto a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, propuesto por los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, el Consejo Estatal Electoral, procede a realizar el estudio de procedencia a partir de los acuerdos IMPEPAC/CEE/025/2014 e IMPEPAC/CEE/007/2015, debido a que mediante los citados acuerdos este Consejo Estatal Electoral formuló diversos requerimientos a los citados partidos políticos, efectuándose de la manera siguiente:

En primer lugar es dable señalar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014 se efectuó requerimiento a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, a fin de que presentaran ante este órgano comicial los documentos para acreditar que sus órganos de dirección facultados conforme a sus Estatutos aprobaron que cada instituto político en el Estado de Morelos celebrara Convenio de Candidatura Común entre los partidos políticos solicitantes, concediéndoles un término de diez días a partir de su legal notificación; en razón de lo anterior los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, mediante escritos presentados el 07 de enero del año en curso, con el objeto de dar contestación a los requerimientos efectuados, los cuales fueron atendidos en tiempo; esto es así, puesto que el acuerdo antes citado, fue notificado el día 28 de diciembre del año 2014, empezando a transcurrir dicho término a partir del día 29 del mismo mes y año que antecede, concluyendo el día 07 de enero del año 2015, por tal motivo mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2015, se les tuvo a ambos institutos políticos por presentados cumpliendo con el requerimiento dentro del término concedido.

Por otra parte, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, derivado de la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el escrito de fecha 16 de enero del año que transcurre, por medio del cual manifiesta la adhesión del Partido del Trabajo a la suscripción a dicho convenio, por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral se reservó acordar lo relativo a la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y la adhesión del partido del Trabajo; requiriendo al último de los citados que exhibiera original o copia certificada para acreditar que el Convenio de Candidatura Común al que pretende adherirse, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, así como la documental con la que se acredite que la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, se encontraba facultada para suscribir el convenio respectivo en términos de lo dispuesto por los estatutos el partido político requerido.

Así mismo, se requirió al partido político Encuentro Social, para que exhibiera original o copia certificada de los documentos donde se hiciera constar que los órganos de dirección del instituto político antes mencionado aprobaron conforme a las disposiciones que marcan sus Estatutos, celebrar Convenio de Candidatura Común en conjunto con el Partido del Trabajo para la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015, debiendo acompañar convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, y una vez cumplimentado se acordaría la conducente, apercibiendo al Partido del Trabajo.

En razón de lo anterior el Partido del Trabajo, cumplió con el citado requerimiento mediante escrito presentado el día 30 de enero del año en curso, anexando las documentales que considero convenientes, esto es así porque de la certificación realizada en líneas que anteceden se desprende que el término de diez días concedido a los partidos políticos de Encuentro Social y del Trabajo para cumplir con los requerimientos formulados empezó a correr a partir del día 25 de enero del año 2015 concluyendo el día 03 de febrero del año 2015, toda vez que los citados institutos políticos fueron notificados del acuerdo mencionado a través de sus Representantes acreditados en este órgano electoral, el día 24 de enero del año en curso, en términos

de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Desprendiéndose de lo anterior que el Partido del Trabajo, cumplió en tiempo con el requerimiento formulado, sin embargo respecto al partido político Encuentro Social, éste no presentó la documentación requerida dentro del plazo señalado, no obstante de encontrarse legalmente notificado del citado acuerdo por medio de su representante acreditado en este órgano electoral, quedando precluido su derecho.

Una vez precisado lo anterior este Consejo Estatal Electoral, en términos del artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a verificar la documentación presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, a fin de tener la certeza que los órganos de dirección de cada instituto político hayan aprobado conforme sus Estatutos celebrar Convenio de Candidatura Común en los términos que exponen, por lo que se procede a realizar el análisis en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 del Código de la materia, de las documentales adjuntas a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha 18 de diciembre del año 2014, así como las exhibidas el día 07 de enero del año en curso, las cuales se enlistan de la manera siguiente:

1. Escrito original de fecha 18 de diciembre del año 2014, dirigido al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual manifiesta que con fundamento en la normatividad estatutaria de su partido, valida y ratifica en cada uno de sus puntos el Convenio de Candidatura Común entre los partidos Encuentro Social y del Trabajo, signado con fecha 17 de diciembre del año 2014.

2. Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Copia certificada, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, donde certifica que los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

4. Copia certificada, por el ciudadano Iván Texas Solís, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativa al resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, en relación a los criterios de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales del 2014 y 2015.

5. Copia Certificada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de noviembre del año 2014.

6. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 10 de diciembre del año 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a través de la cual convoca a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar sesión ordinaria el día 11 de diciembre del año 2014, apreciando en el punto 5 del orden del día el punto siguiente: *"...Asuntos Generales inciso b) Alianzas electorales en los Estados. 1. Morelos..."*

7. Copia certificada de Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de fecha 11 de diciembre del año 2014.

8. Original del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014.

9. Original del Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado libre y soberano de Morelos.

Las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, son revisadas conforme a las atribuciones que facultan a sus órganos directivos aprobar el Convenio de Candidatura Común, conforme a sus Estatutos y de la manera siguiente:

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
Conforme al primer párrafo del artículo 307 de los Estatutos del PRD, se precisa que cada Consejo tiene obligación de formular propuesta de alianzas y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.	➢ Presentan en Copia Certificada 1.- Convocatoria número CONV/001/ORD de fecha 7 de noviembre de 2014, por medio del cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD, convoca a la Primer Sesión Ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Morelos, para llevarse a cabo el 14 de noviembre del año 2014. Apreciándose del punto 6 del orden del día lo siguiente: *..."Análisis discusión y en su caso aprobación de la Política de Alianzas en los municipios y/o distritos del Estado de Morelos..."* 2.- Acta de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2014, celebrada por los integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos; apreciándose que en el desahogo del sexto punto refiere lo siguiente: *Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática Lic. José Luis Correa Villanueva se le otorgue la autorización que corresponda en términos del artículo 77, inciso G) y H), del Estatuto vigente del referido instituto político para que en su oportunidad suscriba los acuerdos de candidaturas comunes, de conformidad con los Estatutos y la Linea Política de dicho instituto político. Aprobándose por unanimidad*, instruyéndose a la secretaria registrar el acuerdo y turnarlo a las instancias correspondientes.	Se cumple con la aprobación en términos del artículo 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
Conforme al tercer párrafo, del artículo 307	➢ Al efecto el instituto político presenta en Copia Certificada:	Se cumple, toda vez que el Comité Ejecutivo

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, precisa que los Consejos Estatales una vez que hayan aprobado la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.	1.- Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para llevar a cabo la sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, apreciando que en el orden del día bajo el numeral 5 denominado como asuntos generales contiene un apartado señalado con el inciso b) que dice Alianzas electorales en los Estados 1. Morelos. 2.- Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 11 de diciembre del 2014, encontrándose presentes los integrantes del Comité Ejecutivo, en su punto de acuerdo señalado como CUARTO y denominado ASUNTOS GENERLES INCISO B) ALIANZAS ELECTORALES 1 MORELOS, en su tercer párrafo refiere lo siguiente: *"...Se acuerda por unanimidad que, en su caso se lleve a cabo una candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos..."* Se anexa en copia certificada la lista de asistencia de la sesión antes citada, debidamente firmada. 3.- Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado libre y soberano de Morelos, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, desprendiéndose del Considerando XVI, que fue recibido un escrito signado por el C. José Luis Correa Villanueva, como Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, mediante el cual señala que se generaron las condiciones para participar en candidatura común con el Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, lo que se hace su conocimiento para que en términos de las disposiciones estatutarias del Partido el CEN del PRD analice y en su caso	Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante sesión ordinaria y acuerdo numero ACU-CEN-057/2014, ambos de fecha 11 de diciembre de 2014, aprueba y autoriza que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
	apruebe la Coalición Flexible para presidentes municipales en diversos municipios del Estado de Morelos; así como Candidatura Común que se celebre en el municipio de Cuernavaca. Y en el Resolutivo Segundo, se autoriza la Candidatura Común con los partidos del Trabajo y Encuentro Social en el municipio de Cuernavaca, Morelos; dicho acuerdo se encuentra firmado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.	

Por cuanto al Partido Encuentro Social y con base en la documentación que presentó únicamente mediante escrito de fecha 07 de enero del año 2014, se realiza el siguiente análisis para verificar si los órganos de dirección de dicho instituto político aprobaron la celebración de un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; conforme a las disposiciones reglamentarias de sus Estatutos.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO **ENCUENTRO SOCIAL**, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
Conforme al artículo 47, fracción VIII, y relacionada con la fracción V, del artículo 77, ambos de los Estatutos del Partido Encuentro Social, es atribución de la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, aprobar los convenios de	➢ Para tal efecto el Partido político Encuentro Social, exhibe en Copia Certificada: 1..- Convocatoria a sesión extraordinaria signada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes Presidente y Alejandro González Murillo Secretario General del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, para llevarse a cabo el 11 de diciembre de 2014 y en cuyo punto 4 del orden del día presentaron a	Se cumple, parcialmente toda vez que la propuesta del Comité Directivo Nacional es para celebrar un Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA ACREDITAR QUE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
coalición y acuerdos de participación electoral con otros partidos políticos nacionales o estatales, mediante propuesta del Comité Directivo Nacional y Estatal y Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente.	discusión y en su caso aprobación la propuesta de Convenio de Candidatura Común para elección de Presidente Municipal y Sindico de Cuernavaca, Morelos a celebrar con el Partido de la Revolución Democrática. 2.- Acta de Sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. Desprendiéndose en el punto 4, que una vez analizada por los presentes, fue aprobada por unanimidad la propuesta de Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento de Cuernavaca a celebrar con el Partido de la Revolución Democrática 3.- Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdies Pineda Morín, Presidente de la Comisión Política Nacional, en la cual se convoca a la sesión extraordinaria urgente de los integrantes de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, para llevarse a cabo el día catorce de diciembre de 2014. Señalando en el número 5 del orden día la presentación y, en su caso aprobación de la propuesta que remite el Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, acerca de la celebración de un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado de Morelos con el Partido de la Revolución Democrática. 4.- Acta de Sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, partido político nacional, celebrada el día catorce de diciembre de 2014 y con respecto al punto 5 del orden del día, se desprende que una vez analizada la propuesta remitida por el Comité Directivo Nacional, los integrantes de la Comisión Política Nacional aprueba por unanimidad la referida propuesta. Debidamente firmada. No se desprende que dicho órgano haya aprobado que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo.	elección de Presidente Municipal y Sindico e integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, fue aprobada por el órgano de dirección respectivo en términos de lo dispuesto por los Estatutos de dicho instituto político. Pero no aprobaron celebrar convenio también con el partido del Trabajo.
Conforme al artículo 77 fracción V, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, refiere que es atribución de la	Para tal efecto el Partido Encuentro Social presenta: 1.- Convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Paulino	Se cumple parcialmente, toda vez que fue aprobado por la Comisión Política

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO **ENCUENTRO SOCIAL**, PARA ACREDITAR QUE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
Comisión Política Estatal, conocer y aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales a propuesta del Comité Directivo Nacional Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente.	Ruisanchez Santamaría, en su carácter de Presidente de la Comisión Política Estatal, mediante el cual convoca a los integrantes de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social a sesión extraordinaria urgente para celebrarse el día 18 de diciembre de 2014, apreciándose en el punto 5 del orden del día que se sujetará aprobación la propuesta que remite el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, acerca de celebrar un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como integración de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el Partido de la Revolución Democrática. 2.- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, apreciándose en el punto 5 del orden del día que los integrantes de la Comisión Política Estatal determinó aprobar la candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática para Presidente y Síndico Municipal del municipio de Cuernavaca, Morelos. No se desprende que dicho órgano haya aprobado que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo.	Estatal, celebrar un Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidente Municipal y Síndico e integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, en términos de lo dispuesto por los Estatutos de dicho instituto político. Sin embargo, el órgano de dirección no aprobó celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo.

De lo anterior, se observa que el partido político Encuentro Social, cumplió con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, pues exhibió la documentación con la que acredita que sus órganos de dirección facultados conforme a sus Estatutos aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como ha quedado claro conforme al análisis vertido con anterioridad.

Por otra parte, se precisa que el Partido Encuentro Social, no cumplió con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, pues como se advierte de la certificación realizada en el antecedente 23 del presente acuerdo el termino de diez días transcurrió a partir del día 25 de enero concluyendo el día 03 de

febrero ambos del año 2015, sin embargo no obstante de encontrarse debidamente notificado a través de su representante acreditado en este órgano electoral, no presentó las documentales requeridas. En virtud de lo anterior, con los documentos que exhibió a su escrito de fecha 07 de enero del año 2015, no acredita que los órganos de dirección aprobarán conforme a las disposiciones que marcan sus Estatutos celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo en la elección de Presidente y Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015, como se advierte del cuadro de verificación que antecede.

Por cuanto al Partido Político del Trabajo y en base a la documentación que exhibieron al escrito de fecha 30 de enero del año en curso, se procede a la revisión y análisis para verificar si los órganos de dirección de dicho instituto político aprobaron la celebración de un Convenio de Candidatura Común con los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, para la elección de Presidente y Síndico Municipal para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; conforme a las disposiciones reglamentarias de sus Estatutos.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PT, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
Conforme al artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del PT, se precisa que es atribución de la Comisión Política Nacional, como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, al momento que por sí misma consideré conveniente aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la aprobación	➢ Presentan en Copia Certificada 1.- Solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de fecha dieciséis de enero de 2015. 2.- Convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014. 3.- Comprobantes de difusión de la convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2014.	Se cumple con la aprobación en términos del artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del Partido del Trabajo, toda vez que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo como máximo órgano electoral erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprueba y autoriza que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común

de los convenios de candidaturas comunes para los Ayuntamientos locales de las entidades federativas.	4.- Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014. 5.- Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en fecha 05 de noviembre de 2014.	con el Partido Político de la Revolución Democrática, así como con otras fuerzas políticas, entre las cuales queda incluido el Encuentro Social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos para el proceso electoral local 2014-2015.

Una vez revisada la documentación presentada por cada uno de los institutos políticos, se concluye que los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo acreditan que sus órganos de dirección conforme a las atribuciones que les confieren sus Estatutos aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral local 2014-2015.

Sin embargo, respecto a la documentación presentada por el partido político, Encuentro Social, sus órganos de dirección aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática; pero no acreditan haber aprobado celebrar el convenio citado con el Partido del Trabajo, circunstancia que deberá ser valorada con posterioridad.

XI. Una vez revisada la documentación presentada por cada uno de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo respectivamente, que solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común; este Consejo Estatal electoral, estima conveniente en términos del artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinar lo relativo a la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común, de conformidad con las disposiciones previstas en las Constituciones del ámbito Federal y local, Ley General de Partidos Políticos, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, las candidaturas comunes son una forma de participación que los partidos políticos pueden adoptar en el proceso electoral 2014-2015, dicha figura que tiene verificativo en el Estado de Morelos, esto es así, porque de una interpretación sistemática y funcional de las normatividades que rige las formas de participación de

los partidos políticos en Morelos, resulta viable la conformación de candidaturas comunes.

Se puede definir que las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, se entiende como todos aquellos mecanismos temporales o definitivos, en virtud de los cuales los institutos políticos presentan a la ciudadanía una opción política y candidatos que pueden resultar electos para el ejercicio del poder público. Como formas de participación se pueden mencionar a las coaliciones, fusiones, frentes y las candidaturas comunes; mismas que para mejor comprensión es dable analizar las características distintivas que poseen las coaliciones y las candidaturas comunes, como mecanismos temporales de participación de los partidos políticos en los procesos electorales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que la coalición y la candidatura común se distinguen en que si bien ambas constituyen la unión temporal de dos o más partidos políticos con el objeto de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura para maximizar sus posibilidades de triunfo, la diferencia radica en que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación del mismo candidato; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos políticos equivale a que participan como si fuera uno solo.[1] Derivado de lo anterior; se puede estimar que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destaca una diferencia esencial en las formas de participación de los partidos políticos en un proceso electoral, resaltando como objeto material la unión temporal, que respecto a la coaliciones implica la unión de fuerzas electorales para presentarse al electorado como una sola opción política compartiendo no solo las candidaturas, sino también las plataformas electorales e incluso programas de gobierno, ahora bien, por cuanto a las candidaturas comunes los partidos políticos se presentan individualmente como opción electoral, siendo que la única causa de la unión es el interés de llevar a un mismo candidato, aun cuando las plataformas electorales no resulten coincidentes. En conclusión, en las coaliciones se propone presentar al electorado una misma opción política con el mismo candidato, mientras que en las candidaturas comunes se busca postular al mismo candidato por dos o más opciones políticas.

[1] Tal consideración, se encuentra contenida a fojas 35 de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 17/2014.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación constitucional al régimen de partidos políticos nacionales, en ese sentido, resulta pertinente transcribir lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere lo siguiente:

> *"...SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*
> *I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales..."*

Al efecto, y en estricto apego a lo ordenado en la Constitución, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuya disposición establece en tal ordenamiento de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.

Con motivo de la reforma a la Constitución Federal, el poder reformador dispuso que fueran las leyes generales las que regularan el sistema de participación electoral de los partidos políticos tanto nacionales como locales a través de la Ley General de Partidos Políticos, en cuyos artículos 85 y 87 al 92 se prevé lo referente a esta participación electoral.

Por tanto, el numeral 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, esto definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá entenderse como atribución de las entidades federativas para que emitan las reglas que complementen en el ámbito local dicha regulación, sin contradecir lo ordenado en la Constitución Federal, ni las leyes generales emitidas con apoyo en el artículo transitorio de la reforma constitucional transcrito con anterioridad.

Dado lo anterior, en el Estado de Morelos, se cuenta con la libertad legislativa para crear las formas específicas de intervención de los institutos políticos en el proceso

electoral local, conforme a las necesidades propias y circunstancias políticas de nuestro estado, libertad que debe estar sujeta a criterios de razonabilidad con el fin de que los partidos políticos cumplan con las obligaciones constitucionales encomendadas.

Por ello, en el Estado de Morelos, en ejercicio de la libertad legislativa el Congreso del Estado de Morelos, previó en el artículo 23 de la Constitución local, lo siguiente: *"...que corresponde a la ley normativa aplicable, determinar las normas y requisitos para las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral de la entidad..."*

Referenciado lo anterior, se puede colegir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delegó en la ley secundaria la atribución de determinar las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, pues tal referencia es suficiente para que se consideren válidas esas otras formas de participación que en su caso prevea la ley ordinaria, ello por la libertad de configuración legislativa, en otras palabras, la facultad prevista en el párrafo 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se cumple cuando en la constitución local se admite que podrá haber otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, sin que ese supuesto normativo signifique que necesariamente en las constituciones se deban enumerar esas formas de participación, pues la libertad de configuración legislativa, esas figuras pueden incluirse tanto en la constitución como en las leyes que de ella emanen.

De lo que se puede considerar, que la candidatura común es una forma viable y válida de participación de los partidos políticos en el proceso electoral de Morelos, la cual se implementó a partir de la facultad conferida a las legislaturas de los estados para establecer otras formas de participación de los partidos políticos y que se encuentra reconocida en la Constitución del Estado de Morelos y prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin que tampoco pase desapercibido para éste Consejo Estatal Electoral, lo sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos: Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata de Morelos (44/2014),

Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, quien al efectuar el análisis a la impugnación del artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinó lo siguiente:

> *"51. Sobre el tema de las candidaturas comunes conviene precisar que la regulación de esta figura sí se encuentra dentro del ámbito de competencias del legislador local, el cual podrá desarrollar en ejercicio de su libertad de configuración legislativa. Esto es así porque, la figura de las candidaturas comunes como forma de asociación de los partidos políticos para determinar su intervención en los procesos electorales, no se reservó al Congreso de la Unión como sí sucedió en el caso de las coaliciones tal como ya lo referimos.*
>
> *52. En efecto, del análisis de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, no se advierte que la figura de candidaturas comunes haya sido reservada para alguna de las leyes generales que el Congreso de la Unión debería expedir, de lo que se concluye que esta materia se encuentra dentro del ámbito de la libertad de configuración del legislador secundario, pues tal como lo indica el artículo 41, fracción I constitucional la ley determinará, entre otras cosas, las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, dentro de las cuales se encuentra la figura de las candidaturas comunes."*

Por otra parte, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos se encuentran previstos los mecanismos para la implementación de candidaturas comunes, en los artículos que se transcriben a continuación:

> ***Artículo 60.*** *Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.*
>
> *Artículo **61. Los partidos políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato en la boleta electoral, el voto se sumará para el candidato y no contará para ninguno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten.*
>
> *Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenios.*
>
> ***DECLARACIÓN DE INVALIDEZ: Mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, dictada en la acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus Acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, se declaró la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179 párrafo segundo.*
>
> ***Artículo 62.*** *El convenio a que se refiere el artículo anterior entre dos o más partidos deberá sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.*

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...

XXVI. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes;

Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

...

XI. Recibir las solicitudes de registro de los convenios de coalición o candidatura común que presenten los partidos y someterlos al Pleno del Consejo para su aprobación;

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

...

XXIX. Llevar el libro de registro de partidos políticos así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos jurídicos que éstos celebren en los términos de este Código;

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

...

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

Artículo 167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 168. Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta treinta días antes del inicio de las precampañas

Artículo 181...
Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Artículo 222. Son votos nulos:
I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura común, y
II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

> ***Artículo 223.*** *Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición o candidatura común y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.*
>
> ***Artículo 227.*** *Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición o candidatura común, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.*

De lo anterior, se puede advertir que en la normatividad electoral local, se encuentra plasmada la facultad del legislador local, al adoptar como forma de participación de los partidos políticos en los procesos electorales del Estado de Morelos la candidatura común estableciendo reglas y procedimientos para su materialización.

Esto es así, porque se advierte que se encuentran previstos los requisitos para postular las candidaturas comunes, el procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común, la anotación registral de convenio, el procedimiento de selección, el registro de candidaturas comunes, las campañas, directrices enunciativas que establecen la procedencia de las candidaturas comunes el Estado de Morelos; de ahí que se procede a verificar si se cumplen los requisitos que marca la ley, mismos que deben ser suficientes y bastantes para concluir que la solicitud de registro de un Convenio de Candidatura Común propuesto por los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, cumpla con los requisitos que prevee la Constitución Política Federal, Constitución local, Ley General de Partidos Políticos y la normatividad electoral del estado de Morelos.

XII. De lo anteriormente precisado, este Consejo Estatal Electoral, analizará la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común propuesto los por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, en atención de que cada instituto político acredite ante este órgano comicial que sus órganos de dirección competentes aprobaron celebrar y suscribir Convenio de Candidatura Común con cada uno de los partidos políticos que integran el convenio conforme a las disposiciones legales de sus Estatutos y por consiguiente que cada partido político legalmente no se encuentre impedido para unirse temporalmente en términos de lo previsto por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y celebrar el Convenio de Candidatura Común.

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática.

Dicho instituto político, cumple con el requisito de haber aprobado por sus órganos de dirección el Convenio de Candidatura Común, como se advierte del análisis a dicha documental vertido en el Considerando X del presente acuerdo, pues como se desprende del artículo 307 de sus Estatutos, precisa que cada Consejo tiene obligación formular propuesta de alianzas y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente, en razón de lo anterior previa convocatoria realizada el 7 de noviembre de 2014, se convocó a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD, convoca a la Primer Sesión Ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Morelos, para llevarse a cabo el 14 de noviembre del año 2014 y al celebrarse por los integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos.

De las documental referida con antelación se desprende que, en el desahogo del Sexto punto refiere lo siguiente: "*...Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática Lic. José Luis Correa Villanueva se le otorgue la autorización que corresponda en términos del artículo 77 inciso G) y H) del Estatuto vigente del referido instituto político para que en su oportunidad suscriba los acuerdos de candidaturas comunes, de conformidad con el Estatutos y la Línea Política de dicho instituto político, Aprobándose por unanimidad, instruyéndose a la secretaria registrar el acuerdo y turnarlo a las instancias correspondientes...*". Una vez lo anterior, conforme al mismo artículo de sus Estatutos que refiere: "una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

En razón de lo anterior, el instituto político de referencia adjuntó la Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigida a los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para llevar a cabo la sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, apreciando que en el orden del día bajo el numeral 5 denominado como asuntos generales contiene un apartado señalado con el inciso b) que dice Alianzas electorales en los Estados 1. Morelos, así como el Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 11 de diciembre del 2014, encontrándose

presentes los integrantes del Comité Ejecutivo; en su punto de acuerdo señalado como CUARTO y denominado ASUNTOS GENERALES INCISO B) ALIANZAS ELECTORALES 1 MORELOS, dicho comité acuerda que en el proceso electoral 2014-2015, por unanimidad que, en su caso se lleve a cabo una candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Acta debidamente firmada por sus intervinientes.

Así mismo, presentó el acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado Libre y Soberano de Morelos, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, desprendiéndose del Considerando XVI, que fue recibido un escrito signado por el C. José Luis Correa Villanueva, como Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, desprendiéndose del Resolutivo Segundo lo siguiente: "...*Se autoriza Candidatura Común con los partidos del Trabajo y Encuentro Social en el municipio de Cuernavaca, Morelos; dicho acuerdo se encuentra firmado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática*..." Documentos suficientes para que este Consejo tenga por acreditado que tanto el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática son los órganos que en términos de lo previsto por el artículo 307 de los Estatutos, cuentan con facultades para aprobar la celebración de una candidatura común con los partidos Encuentro Social y del Trabajo para el municipio de Cuernavaca, Morelos en el proceso electoral 2014-2015.

Ahora bien, con respecto a la suscripción del Convenio de Candidatura Común tal requisito se cumple, por encontrarse firmado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, encontrándose facultado para suscribirlo en términos del Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que en el Resolutivo Tercero, se desprende la delegación de suscribir el convenio ya citado, validándose la procedencia de la suscripción del convenio con el escrito de fecha 18 de diciembre del año 2014, exhibido por el partido de la Revolución Democrática, signado por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, en su carácter de presidente del Comité

Ejecutivo Nacional del instituto político antes citado, a través del cual manifiesta validar y ratificar en cada uno de sus puntos el contenido del Convenio de Candidatura Común, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, representante estatal del partido político en comento.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, determina que por cuanto al Partido político de la Revolución Democrática no se advierte que se encuentre dentro de lo previsto por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, pues es de dominio público que dicho instituto político cuenta con registro por más de diez años al tener antecedentes de que ha participado en varios procesos electorales tanto a nivel federal como local.

En razón de lo anterior, se concluye que el partido antes mencionado cumple con lo establecido en la normatividad electoral para poder celebrar el Convenio de Candidatura Común con los partidos políticos ya citados.

<u>Por cuanto al Partido político Encuentro Social.</u>

Por cuanto a las documentales presentadas por dicho instituto político, se desprende que sus órganos de dirección aprobaron celebrar el Convenio de Candidatura Común, únicamente por cuanto al partido político de la Revolución Democrática y no así con el Partido del Trabajo, como se advierte del análisis a dichas documentales vertidos en el Considerando X del presente acuerdo, pues conforme artículo 47 fracción VIII, y relacionada con la fracción V del artículo 77 ambos de los Estatutos del Partido Encuentro Social, señala que *"...es atribución de la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con otros partidos políticos nacionales o estatales, mediante propuesta del Comité Directivo Nacional y Estatal y Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente..."*

En razón de lo anterior, el instituto político exhibió la Convocatoria de la sesión extraordinaria correspondiente al día 11 de diciembre de 2014 y en el punto 4 del orden del día presentaron a discusión y en su caso aprobación la propuesta de Convenio de Candidatura común para elección de Presidente Municipal y Sindico de Cuernavaca, Morelos a celebrar con el Partido de la Revolución Democrática; así mismo presentó

Acta de Sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, desprendiéndose en el punto 4, que una vez analizada por los presentes, fue aprobada por unanimidad la propuesta de Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento de Cuernavaca a celebrar con el partido de la Revolución Democrática.

De igual forma exhibió Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante la cual se convoca a la sesión extraordinaria urgente de los Integrantes de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, para llevarse a cabo el día catorce de diciembre de 2014, desprendiéndose en el número 5 del orden día la presentación y, en su caso aprobación de la propuesta que remite el Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, acerca de la celebración de un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado de Morelos con el Partido de la Revolución Democrática, por otra parte adjuntó Acta de Sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, partido político nacional, celebrada el día catorce de diciembre de 2014 y de lo anterior se comprende que una vez analizada la propuesta remitida por el Comité Directivo Nacional, los integrantes de la Comisión Política Nacional aprobaron por unanimidad la referida propuesta debidamente firmada.

Aunado que el artículo 77 fracción V, de los Estatutos del partido Encuentro Social, refiere *"....que es atribución de la Comisión Política Estatal, conocer y aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales a propuesta del Comité Directivo Nacional Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente..."* En razón de lo anterior, el partido político en comento, exhibió la Convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante el cual se convoca a los integrantes de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social a sesión extraordinaria urgente para celebrarse el día 18 de diciembre de 2014, donde en el punto 5 del orden del día que se sujetara aprobación la propuesta que remite el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, acerca de celebrar un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como integración de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el partido de la Revolución Democrática, relacionada con el Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, donde los integrantes de la Comisión Política Estatal

determinaron aprobar la candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática para Presidente y Síndico Municipal del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Documentos suficientes para que este Consejo Estatal Electoral, tenga por presentado que tanto el Comisión Política Nacional así como la Comisión Política Estatal del partido Encuentro Social, en términos de los artículos 47 fracción VIII, y relacionada con la fracción V del artículo 77 de sus Estatutos, cuentan con las facultades para aprobar la celebración de una Candidatura común para el municipio de Cuernavaca, Morelos en el proceso electoral 2014-2015, pero únicamente aprobaron celebrarlo con el partido de la Revolución Democrática, más no así por cuanto al partido del Trabajo, toda vez que de las documentales presentadas no se desprende la aprobación requerida situación que lleva a considerar que el partido Encuentro Social no cumple con un requisito indispensable, esto es así, porque los órganos de dirección como representantes de los ciudadanos que simpatizan en dicho instituto político deben manifestar su voluntad mediante una aprobación para llevar acabo el acto jurídico como es un convenio con el partido del Trabajo y ante tal omisión, resulta improcedente del registro del Convenio de Candidatura Común al partido Encuentro Social.

Ahora bien, el Convenio de Candidatura Común de fecha 17 de diciembre del año 2014, suscrito por el Partido Encuentro Social, se encuentra firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Hugo Erick Flores Cervantes, en términos del artículo 32 fracción XIII de los Estatutos del partido político Encuentro Social y el Convenio de Modificación de la misma fecha se encuentra firmado por la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, quien cuenta con las facultades en términos de los Estatutos del instituto político.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral advierte en relación con el Partido Encuentro Social, que éste se encuentra imposibilitado para poder suscribir Convenio de Candidatura Común con los partidos de la Revolución Democrática y en su caso con el partido del Trabajo, al ser un partido de reciente creación, esto es así, porque obtuvo su registro el día 09 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG96/2014; esto en razón que le es aplicable por analogía lo previsto por el artículo 85 numeral 4 de la

Ley General de Partidos, ya que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, esto, toda vez que al ser la candidatura común una forma de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, tal y como lo dispone el numeral 5 del referido dispositivo legal, al encontrarse regulada por nuestro marco jurídico local, le es aplicable dicha hipótesis.

Asimismo, es dable señalar en relación con lo anterior que los artículos 9, 35 fracción III y 41 fracción I de la Constitución Federal, en su conjunto garantizan el derecho de los partidos políticos a asociarse, sin embargo la libertad de asociación, tratándose de los institutos citados no es absoluta, sino que su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley reglamentaria, ya sea federal o local y compete al legislador prever la forma en que se organizaran los ciudadanos en materia política de manera tal que no hagan nugatorio el ejercicio de este derecho en materia política, impidiendo la consecuencia de los fines que persiguen a los partidos políticos.

Ahora bien, las disposiciones legales relativas a las candidaturas comunes que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos no prevé alguna restricción a los partidos políticos de nueva creación para suscribir Convenio de Candidatura Común, sin embargo, la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, debe ser observada por el Partido Encuentro Social, además de lo antes señalado por las siguientes razones:

En primer lugar, porque la limitación al partido Encuentro Social, partido político de nuevo registro, de no poder convenir con otro partido político lo relativo a frentes, coaliciones, fusiones, haciéndose extensiva tal restricción para celebración de candidaturas comunes antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, tiene como finalidad que el partido político de nuevo registro demuestre su fuerza en un proceso electoral, esto es, que en su individualidad acredite que representa una corriente democrática con cierto apoyo electoral, pues atendiendo a la razonabilidad de tal disposición atiende a la finalidad constitucional que debe perseguir todo partido político, en términos del

artículo 41 de la Constitución Federal, que otorga la atribución de promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuyendo a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen, por tanto se requiere que los partidos políticos representen una verdadera opción para los ciudadanos y para demostrar ésta es necesario que por lo menos en una primera contienda participen de manera individual, ya que de hacerlo a través de una candidatura común, su fuerza no se advertiría de manera objetiva.

Esto es que, aun cuando la norma restrinja la participación del partido político de nueva creación, con otro partido que haya tenido experiencia en procesos electorales, no implica una transgresión al derecho de los ciudadanos, pues en todo caso podrán participar al amparo de otros institutos políticos que no sean de nuevo registro y en este sentido, es importante precisar que el derecho de asociarse y de reunirse pacíficamente con fines lícitos es un derecho de los ciudadanos y en caso de ser su voluntad asociarse o reunirse en un partido político que por primera vez participe en una elección local, no implica que sea necesario que el instituto político lo hagan a través de una candidatura común, protegiendo el derecho establecido en el artículo 35 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, como se advierte con anterioridad la disposición legal hace mención a la restricción que alude a coaliciones y fusiones, no obstante ello se toma como base a la candidatura común, toda vez que la referida restricción no se prevé en la Constitución local ni tampoco en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por consiguiente es conveniente determinar la importancia de que los partidos de nuevo registro deben demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral, que representan una corriente democrática real, supuesto en el cual es aceptable y justificado que en una primera elección participen de manera individual para comprobar su verdadera representatividad, al plasmarse de esa manera por el legislador, por tal motivo se resuelve que el partido Encuentro Social se encuentra impedido legalmente para participar en candidatura común con los dos partidos políticos con los que suscribe el convenio, lo anterior, por así haber sido determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de

Inconstitucionalidad 17/2014 el día 09 de septiembre de 2014, tomando como base lo dispuesto por el artículo 85 numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, considere improcedente la integración del partido político Encuentro Social en la celebración de Convenio de Candidatura Común para postular candidato común para Presidente Municipal y Síndico, del municipio de Cuernavaca Morelos, por las consideraciones expuestas con anterioridad. Sumándose además la consideración de que el partido Encuentro Social con las documentales exhibidas omite acreditar que sus órganos de dirección aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo, pues solo aprueban la celebración del convenio en comento con el partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, por cuanto al escrito presentado en este órgano comicial el día 24 de febrero del año 2015, identificado con el número ES/PR/005/2015, de fecha 21 de febrero del año en curso y suscrito por el ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político Encuentro Social, a través del cual ratifica en todas y cada una de sus partes la Modificación del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y sindico, así como para la integración del ayuntamiento de Cuernavaca, en el Estado Libre y soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos nacionales denominados de la Revolución Democrática y Encuentro Social, se determina no tomarlo en consideración para la emisión del presente acuerdo, pues del mismo se advierte que dicho escrito fue presentado fuera del plazo de diez concedido a dicho instituto político a través del acuerdo número IMPEPEAC/CEE/007/2015, aprobado por este órgano comicial el 24 de enero del año en curso, donde específicamente en el resolutivo Tercero, se le requirió para que presentara los documentos en original o copia certificada para acreditar que sus órganos de dirección del partido hayan aprobado celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo, para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015; , esto es, concediéndole la oportunidad de ejercitar su derecho para subsanar las omisiones en las que había incurrido, debiendo presentar todos los documentos relacionados con la modificación que refiere en su escrito, situación que no aconteció, resultando que el escrito en comento, fue presentado cuando ha precluido su derecho, pues el acto se ha extinguido y consecuentemente consumado, por tanto al encontrarse extinguida y consumada la oportunidad procesal'

no puede ser tomado en consideración para resolver lo relativo al registro del Convenio de Candidatura Común propuesto por el instituto político, sirve de base lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP/JDC/181/2014, al precisar que la preclusión del derecho resulta normalmente de tres distintos supuestos en específico por haberse ejercido ya una vez válidamente tal facultad y al no haberse presentado dentro del término concedido se estima que es un acto procesal extinguido y consumado.

Por cuanto al Partido del Trabajo.

Conforme al artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del Partido del Trabajo, se precisa que *"...es atribución de la Comisión Política Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional al momento que por sí misma consideré conveniente aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la aprobación de los convenios de candidaturas comunes para los Ayuntamientos locales de las entidades federativas..."* Y para acreditar lo anterior, presentaron: La solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de fecha dieciséis de enero de 2015, Convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014, Comprobantes de difusión de la convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014, Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014, Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en fecha cinco de noviembre de 2014.

Documentales que fueron revisadas por este órgano comicial y desprendiéndose que los órganos competentes aprobaron en términos del artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del Partido del Trabajo, toda vez que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo como máximo órgano electoral erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprueba y autoriza que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido Político de la Revolución Democrática en el Municipio de Cuernavaca, Morelos para el proceso electoral local 2014-2015

Así mismo, el Convenio es firmado por la comisionada Política Estatal de nombre Tania Valentina Rodríguez Ruíz, quien fue autorizada para que en nombre y representación del partido del Trabajo, firme el Convenio de Candidatura Común, como puede advertirse del resolutivo Tercero correspondiente al punto 4 del orden del día correspondiente al acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 5 de noviembre del año 2014.

De igual forma, este órgano electoral local, refiere que por cuanto a al instituto político en comento, no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con la fundamentación, análisis y consideraciones vertidas con anterioridad, este Consejo Estatal electoral, considera procedente aprobar el registro del Convenio de Candidatura Común, integrado únicamente por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, excluyendo de dicho convenio al Partido político Encuentro Social, por no haber acreditado que sus órganos de dirección aprobaran el Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo y por estar impedido legalmente al ser un partido de reciente creación.

XIII. Con base en las disposiciones legales y consideraciones vertidas con anterioridad, este órgano comicial procede a pronunciarse respecto al Convenio de Candidatura Común únicamente por cuanto al Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, conforme a lo previsto por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que otorga el derecho a los institutos políticos para contender en la modalidad de candidatura común, durante el actual proceso electoral ordinario local 2014-2015, motivo por el cual los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, procedieron a presentar el día 18 de diciembre del año 2014, solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común, para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual fue dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; esto antes del inicio del periodo de precampañas, en términos del acuerdo

IMPEPAC/CEE/013/2014 aprobado por este órgano comicial el día 14 de noviembre del año 2014, se determinó como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, el cual inició el día 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

Posteriormente, previo al inicio del periodo de las precampañas, el día 16 de enero del año 2015, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común mediante el cual se adhiere el Partido del Trabajo, con la finalidad de postular candidato común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

No obstante lo anterior, este órgano comicial considera que la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común y así como la integración del Partido del Trabajo, presentada ante esta autoridad administrativa electoral el día 16 de enero del año que transcurre se considera en tiempo, aún y cuando el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en caso de presentarse coaliciones y candidaturas comunes entre los partidos políticos, el convenio podrá registrarse treinta días antes del inicio de las precampañas, que como ya ha sido señalado con antelación dieron inicio el día 17 de enero de la presente anualidad.

Se considera que su presentación es oportuna, en atención al criterio sostenido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en autos del expediente SUP-RAP-246/2014, el día 23 de diciembre del año 2014 a través de la cual el máximo tribunal en materia electoral consideró que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice **"a más tardar treinta días"** es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procedió a declarar la inaplicación de la citada porción normativa, determinando que **deberán presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa**, al resultar más favorable para los intereses de los entes políticos que tuvieran la intención de participar en coalición en el proceso electoral 2014-2015, porción normativa que también se encuentra contenida en el artículo 168 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que este órgano comicial considera aplicar análogamente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior aunado a que éste órgano comicial como garante de los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza, maximiza el derecho humano de asociación protegido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hace extensivo a los partidos políticos al ser entidades de interés público conformados por ciudadanos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal;

De ahí que la aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

De las documentales exhibidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante éste Órgano Comicial, se advierte que existe la manifestación de la voluntad, así como los elementos suficientes para tener por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, aprobado el 24 de enero de 2015, ya que en dichas documentales, se aprecia que los institutos políticos suscriptores del Convenio de Candidatura Común tienen la voluntad de participar en la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en candidatura común, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por lo que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leyes de la materia.

Por lo que, respecta al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2015**, aprobado el día 30 de enero de 2015, en el punto de acuerdo CUARTO, se ordenó lo siguiente:

> CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

Con motivo de lo anterior, en la misma fecha los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz y José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron escrito para cumplir el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2015, anexando las documentales correspondientes, por lo que ésta autoridad administrativa electoral tiene por cumplimentado el citado requerimiento.**

En virtud de lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determina que:

a) Conforme al artículo 59 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán las formas de intervención de los institutos políticos en el proceso electoral; en consecuencia se determina que es procedente la forma de intervención presentada en el convenio propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, propuesto por los institutos políticos antes mencionados toda vez que, se encuentra regulado por la norma electoral local y así mismo porque en sus respectivos Estatutos contemplan la forma de participación con otros partidos políticos y que previamente haya sido aprobado por sus órganos de dirección en los términos de su reglamentación.

b) Conforme al artículo 60 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual refiere que para postular a un mismo candidato sin mediar coalición, será necesario el celebrar Convenio de Candidatura Común de dos o más partidos políticos, de igual forma existir el consentimiento del candidato al cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Síndico Municipal; estimándose procedente en el presente asunto, toda vez que fue presentado por escrito el Convenio de Candidatura Común integrado por dos partidos políticos denominados de la Revolución Democrática y del Trabajo, por otro lado se señala en las Clausulas Primera y Segunda del referido convenio, que es para el efecto de participar en candidatura común en la elección de Presidente

Municipal y Síndico e integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el proceso electoral local del 07 de junio de 2015.

Ahora bien, por cuanto al consentimiento del candidato deberá estarse a lo que refiere la cláusula cuarta del convenio que ambos partidos suscriptores acordaron en el convenio respectivo de que el registro del candidato será dentro del término que establece el artículo 177 del Código electoral local vigente, por consiguiente es entendible que será en ese momento que el candidato deberá expresar mediante escrito el consentimiento de postularse en candidatura común por los partidos suscritores.

c) Por su parte el artículo 62 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el convenio presentado por los partidos políticos deberá suscribirse en términos de lo que dispongan los Estatutos de cada instituto político; estimando la procedencia del mismo toda vez que como ha quedado analizado en líneas que anteceden los órganos de dirección de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo aprobaron la asociación de la candidatura común y en la cláusula cuarta del convenio, refiere el procedimiento que seguirán los partidos políticos que integran candidatura será conforme a sus estatutos.

Por otra parte de las cláusulas que integran el Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo es de resaltar que se acuerda, lo siguiente:

- Los partidos suscriptores del convenio, así como los candidatos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que establezca el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, para la elección en la que intervienen.
- El registro de la plataforma electoral de los partidos asociados en candidatura común, será registrada en términos de lo que establecen los artículos 78, fracción XXVII y 177 del código electoral local vigente.
- Por cuanto a la responsabilidad de faltas en las que incurran cada uno de los partidos políticos suscriptores se responderá en forma individual.
- La participación individual en el municipio de Cuernavaca, Morelos, se hará en términos del convenio, y cada partido político presentara su lista de regidores en

términos del artículo 180 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- Por cuanto hace a las aportaciones manifiestan voluntad de establecer mecanismos de contribuciones económicas y en especie, respecto de los espacios de participación electoral.
- La fórmula de la primera regiduría en la lista del Partido de la Revolución Democrática quedará reservada para una candidatura externa.
- El Convenio de Candidatura Común podrá ser modificado de común acuerdo por los partidos suscriptores, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.
- El Convenio de Candidatura Común podrá darse por terminado en cualquier tiempo antes del registro de candidatos.
- Cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos.
- Cada partido político atenderá los medios intrapartidarios que promuevan sus militantes.

De lo antes expuesto, se desprende que de las cláusulas que conforman el Convenio de Candidatura Común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo se determinan que no contravienen disposición legal alguna a excepción del segundo párrafo de la CLAUSULA CUARTA, que textualmente establece lo siguiente:

> *"**CUARTA.- De la selección de candidatos.-** El procedimiento que seguirán los partidos políticos que integran la Candidatura común será la que establezcan sus respectivos estatutos, bajo las propuestas que realice el Partido de la Revolución Democrática.*
>
> *Además se establece que la fórmula de la primera regiduría en la lista del PRD quedará reservada para una candidatura externa."*

El énfasis es propio.

Esto es así, porque el párrafo segundo de la cláusula en comento, contraviene lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que señala lo siguiente:

"Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen."

En virtud de lo anterior, como se advierte de la disposición legal transcrita distingue que dos o más partidos sin mediar coalición podrán postular al mismo candidato únicamente para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, quedando fuera la lista candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y la de candidatos a Regidores electos por el principio de referencia, resultando improcedente su aprobación por contravenir la disposición legal en comento.

XIV. Por último, se precisa que la Candidatura Común materia del convenio respectivo suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedará perfeccionada una vez que el propio candidato común otorgue por escrito el consentimiento respectivo, ello en atención a lo que dispone el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se cita:

[...]
Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, **pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.**
[...]

De acuerdo a lo anterior, una vez otorgado el consentimiento por escrito del candidato común postulado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo como ya se ha hecho mención se perfeccionará la candidatura común y surtirá los efectos previstos en la normativa electoral vigente, de conformidad con los artículos 60 y 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Por lo antes expuesto, una vez analizadas las cláusulas de modificación al convenio de referencia se observa que estás no muestran un sentido de arbitrariedad, reflejando el derecho que tienen los partidos políticos de realizar alianzas con otros

partidos políticos, en la forma que consideren siempre y cuando se encuentre regulada por la ley de la materia; muestra congruencia con los fines que persigue cada partido político, como promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al poder público; a excepción del segundo párrafo de la cláusula cuarta del referido convenio, que resulta improcedente al contravenir lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 78, fracción XXVI del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, éste Consejo Electoral aprueba la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común y la modificación a éste, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo; quedando excluido el Partido Encuentro Social, por no acreditar que sus órganos de dirección aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo y por ser un partido de reciente creación que lo imposibilita para contender en Candidatura Común de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, este órgano comicial instruye al Secretario Ejecutivo para que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se inscriba en el libro de registro de los partidos políticos el Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 9, 35 fracción II y III, 41, segundo párrafo, fracciones I, II y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 60, 62, 78, fracciones XXVI, 79 fracciones XI y XXIX, 98 fracción XXIX, 100, 167, 168, 177, 181, 22, 223 y 227 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los acuerdos INE/CG96/2014, INE/CG308/2014 e

INE/CG351/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan sin efecto los acuerdos IMPEPAC/CEE/012/2015 e IMPEPAC/CEE/021/2015, dictados con fecha 30 de enero y 13 de febrero ambos del año 2015, en virtud de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el juicio de revisión constitucionalidad identificado con el número de expediente SDF-JRC-14/2015

SEGUNDO.- Se tiene al Partido del Trabajo, cumpliendo el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015 en términos del escrito y documentación exhibida, no así al partido Encuentro Social, toda vez que omitió cumplir con el requerimiento previsto en el acuerdo antes citado, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Es improcedente el Convenio de Candidatura Común, por cuanto al partido político Encuentro Social, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba el registro del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO.- La Candidatura Común se tendrá por perfeccionada una vez que el candidato registrado por ambos institutos políticos presente su consentimiento por escrito para contender en candidatura común para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en este acuerdo

SEXTO.- Es improcedente la aprobación del segundo párrafo de la cláusula cuarta de la modificación al Convenio de Candidatura Común propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inscriba en el libro de registro de los partidos políticos, el Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones haga del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en el Distrito Federal, la aprobación del presente acuerdo y remita copia certificada del mismo.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Encuentro Social respectivamente, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; celebrada el día dos de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MARÍA GUADALUPE BERGARA BERMÚDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDUARDO HORACIO LOPEZ CASTRO

MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO

MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ

PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"